REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 04157 DE 15 de septiembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaría de Salud Departamental, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 0002 del 01 de enero de 2020, Acta de Posesión No. 012 del 01 de enero de 2020, con capacidad para contratar de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ordenanza No. 001 del 13 de enero de 2020, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS", el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", en concordancia con el Decreto 0081 del 17 de Enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", para la celebración de contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; así como , la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala *que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales, en consecuencia, prestaran colaboración a las demás entidades*".

2.- Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 prescribe que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

3.- Que el artículo 109 del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019 *"Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del departamento del Quindío*", preceptúa con relación a los convenios interadministrativos; a través de la suscripción de convenios para el cumplimiento conjunto de funciones administrativas o la prestación de servicios que se hallen a su cargo, dichos convenios se deben celebrar acorde a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998

4.- Que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, en especial el parágrafo primero, faculta a las Entidades Territoriales para que realicen transferencia de recursos a las ESE cuando por su condición financiera las mismas no sean sostenibles, sin embargo, esa transferencia en la parte final del mencionado parágrafo, queda condicionada a requisitos que establezca el reglamento, situación que a la fecha no se ha dado, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 26º. De la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas. La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE's) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado, excepto las unidades de prestación de servicios de salud que hacen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado y de aquellas entidades públicas cuyo objeto no es la prestación de servicios de salud. En cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

Parágrafo 1º. Cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, las ESE's no sean sostenibles financieramente en condiciones de eficiencia, las entidades territoriales podrán transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento".

5.- En el mismo numeral 3.16, el artículo de la Ley 1438 de 2011, estipula como principios DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, LA COMPLEMENTARIEDAD y CONCURRENCIA, de tal manera que se propicie entre los actores de dicho sistema, en los distintos niveles territoriales que se complementen las acciones y recursos en el logro de los fines, para una buena prestación de servicios en beneficio de la salud de la comunidad.

6.- Que el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual modifica el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, así:

"3.16 COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

7. Que el municipio de Génova, no cuenta con los requisitos exigibles para ostentar la calidad de MUNICIPIO CERTIFICADO, no es ente municipal descentralizado con situado fiscal independiente y por esta razón le corresponde al Departamento realizar la transferencia de recursos por COMPLEMENTARIEDAD, CONCURRENCIA y SUBSIDIARIDAD para la continuidad en la prestación de los servicios de salud a favor de la comunidad.

7.- Que la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen en una causal de contratación directa, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

8.- Que como se ha indicado, la necesidad que requiere satisfacer la entidad, es directamente coherente con las funciones del ente territorial departamental, los principios de complementariedad y concurrencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las condiciones no sostenibles financieramente del mercado del área de influencia, de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA (Q) es procedente la suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL ENTE TERRITORIAL A E.S.E. DE MUNICIPIO NO CERTIFICADO, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA (Q.) EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y COMPLEMENTARIEDAD SEGÚN LA LEY 1438 DE 2011.

9.- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que cuando sea procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa, la entidad estatal así lo debe señalar en acto administrativo motivado.

10.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud elaboró el estudio previo que justifica la celebración en forma directa del convenio de transferencias de recursos

entre el Departamento del Quindío y la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA (Q.).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración de un convenio de trasferencia de recursos entre el Departamento del Quindío y la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA, identificada con NIT Número 890000448-5, representada legalmente por OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.945.358 expedida en Armenia Q.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar convenio de trasferencia de recursos entre el Departamento del Quindío y la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA, cuyo objeto es: CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTAL A LA ESE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA (Q) - EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y COMPLEMENTARIEDAD SEGÚN LA LEY 1438 DE 2011, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000.00) y será cancelado El 100% del valor, una vez se perfeccione el presente convenio de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, los que hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultado en la Oficina de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Quindío, ubicado en la calle 20 # 13-22 de la ciudad de Armenia, Q.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los

YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Secretaria de Salud Departamental
Departamento del Quindío

Proyectó componente Jurídico: Ángela María Barahona Hernández – Abogada Contratista SSD
Proyectó Componente Técnico: Liz Belcka Castro Jaramillo – Directora CPS